

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía propuesto por el Banco Falabella S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Julia Anatilde González Angulo.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Existe una indebida formulación de pretensiones, puesto que no se expresa con claridad el periodo desde el cual se pretende ejecutar tanto los intereses moratorios como los intereses de plazo, lo anterior conforme lo regula el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Jaime Suarez Escamilla, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.77 fijado hoy 09-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario